SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 30 de marzo de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la solicitud presentada por la señora JULIA EUGENIA PRIETO SANDOVAL, tendiente a que se le expida copia auténtica de la sentencia de 24 de febrero de 2010, proferida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.° 19-532-31-84-001-2009-00211-00. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.° 65

Patía – El Bordo, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.- PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.° 19-532-31-84-001-2009-00211-00
Demandante: JULIA EUGENIA PRIETO SANDOVAL
Demandado: EIBAR TULIO AGUILAR ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que la demandante, señora JULIA EUGENIA PRIETO SANDOVAL, remitió al correo electrónico de este Juzgado una solicitud tendiente a que se le expida copia auténtica de la providencia por la cual se decretó el divorcio y se declaró disuelta su sociedad conyugal con el demandado, a fin de tramitar la liquidación de tal sociedad.

La petición referida es procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, por ende, hay lugar a acceder a la solicitud realizada, disponiendo que por Secretaría se le expida a la peticionaria copia auténtica del acta de la audiencia de conciliación, saneamiento y otros actos procesales, llevada a cabo dentro de este proceso el 24 de febrero de 2010, en la que se profirió auto aprobando el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, decretando el divorcio y declarando disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores EIBAR TULIO AGUILAR y JULIA EUGENIA PRIETO SANDOVAL.

No obstante, en atención a lo indicado en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, por el cual se actualizan los valores del arancel judicial, entre otros, en los asuntos de familia, disponiendo como costo para expedir copias auténticas el valor de $250 por página; la peticionaria, previo a la expedición de la copia mencionada, debe realizar por el concepto antes aludido, el pago de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS

($750), en la Cuenta Corriente N.° 3-0820-000755-4 del Banco Agrario de Colombia, y Código de Convenio N.° 14975, al tenor de lo señalado en la Circular DEAJC20-58 de 1 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

DISPONE:

Acreditado por parte de la interesada con el respectivo recibo de consignación, el pago por concepto de arancel judicial por expedición de copias auténticas, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($750), en la Cuenta Corriente del Banco Agrario N.° 3-0820-000755-4 - Código de Convenio N.° 14975 del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; EXPÍDASE POR SECRETARÍA copia auténtica del acta de la audiencia de conciliación, saneamiento y otros actos procesales llevada a cabo el 24 de febrero de 2010, en la que se profirió auto aprobando el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, decretando el divorcio y declarando disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores EIBAR TULIO AGUILAR y JULIA EUGENIA PRIETO SANDOVAL, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO N.° 19-532-31-84-001-2009-00211-00, y REMÍTASE a la peticionaria al correo electrónico desde el cual envió su solicitud.

Notifíquese y cúmplase.

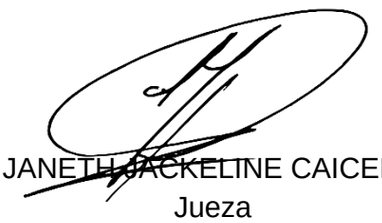

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza